



CONTRATO DE ALOUILER DE MAQUINARIA

Conste por el presente documento correspondiente al Contrato de movimiento de tierras en carretera, que celebran de una parte **CONSORCIO VIAL CHONTA**, con RUC N° 20612022268, con domicilio real y procesal en Jr. Silva Santisteban Nro. 733 Bar. Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, debidamente representado por el señor, **CORNETERO ACOSTA GARY OMAR** identificado con DNI N° **42360295**; a quien en adelante se le denominará “**EL COMITENTE**”: y de la otra parte la empresa **INVERSIONES WILTP E.I.R.L.**, con RUC N° **20603501188** y domicilio en Pj. Ricardo Palma N° 106, distrito de Cajamarca, debidamente representada por su Gerente General, **TELLO PEREZ WILMER**, identificado con DNI N° **40712492**; en lo adelante denominado “**EL CONTRATISTA**” en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **EL COMITENTE** tiene como objeto social dedicarse a la ejecución y supervisión de obras civiles entre otros servicios empresariales. Dentro de los cuales ha suscrito el contrato de ejecución con la “Municipalidad Distrital de Encañada” para la ejecución de la obra denominada: “**MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA C.P OTUZCO AL C.P COMBAYO, PROVINCIA DE CAJAMARCA**”: en adelante “**El CONTRATO PRINCIPAL**”. Dentro del desarrollo de sus actividades requiere alquiler de maquinaria.
- 1.2. “**EL CONTRATISTA**” es una empresa dedicada al rubro de alquiler de maquinaria; asimismo cuenta con experiencia necesaria para cumplir con el objetivo plasmado en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO Y CAUSA JUSTIFICANTE

- 2.1 El presente Contrato tiene por finalidad pactar la contratación de servicios de alquiler de maquinaria (retroexcavadora), de acuerdo a lo que detalla la proforma de trabajo presentada por el **CONTRATISTA (ANEXO I)**, con la finalidad de continuar la ejecución de la obra: “**MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA C.P OTUZCO AL C.P COMBAYO, PROVINCIA DE CAJAMARCA**”.



CLÁUSULA TERCERO: PLAZO DE CONTRATACIÓN

- 3.1. El presente Contrato tendrá una VIGENCIA HASTA COMPLETAR EL MONTO TOTAL DE PAGO, durante ese tiempo el contratista se compromete a alquilar retroexcavadora, marca Caterpillar, modelo 420, para mejor avance de la obra “**MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR DE LA CARRETERA C.P OTUZCO AL C.P COMBAYO, PROVINCIA DE CAJAMARCA**”.

CLÁUSULA CUARTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO

- 4.1. **EL COMITENTE** reconocerá y pagará a **EL CONTRATISTA** por la cantidad S/. 61,279.74 (SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 74/100) a todo costo incluido IGV.
- 4.2. Queda expresamente establecido que la prestación pactada incluye todos los conceptos relacionados y todo aquello que se requiere para el alquiler de retroexcavador. Por lo tanto, comprende toda clase de tributos y, en general, cualquier costo y/o gasto necesario para el correcto y completo servicio de transporte.
- 4.3. El combustible requerido por el **CONTRATISTA** para los equipos que traslade y utilice en la ejecución de los trabajos. Podrá ser suministrado por **EL COMITENTE** a solicitud escrita del **CONTRATISTA** o su representante y este caso, el costo igualmente deducido de los montos de sus valorizaciones por concepto de los trabajos ejecutados.
- 4.4. El pago del servicio se realizará de la siguiente manera:
- El presente contrato se acuerda bajo el criterio de que el pago por concepto de los trabajos ejecutados al que tiene derecho el **CONTRATISTA**, se hará de manera total, para lo cual, el **CONTRATISTA** deberá empezar a prestar sus servicios de alquiler de excavador según la fecha pactada.
- 4.5. La forma de pago se realizará a través de un depósito directo emitido por el Consorcio Vial Chonta a la Cuenta del **BBVA: 0011-0248-29-0200458035** a nombre de **INVERSIONES WILTP E.I.R.L.** El cual emitirá la factura correspondiente.
- 4.6. Los pagos detallados se efectuarán NETO del Sistema de Pagos de Obligaciones Tributarias (SPOT) aplicable al tipo de operación objeto del presente contrato.



CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 5.1. **EL CONTRATISTA** por medio de este contrato asume la responsabilidad de alquiler de retroexcavadora de acuerdo a la proforma de trabajo brindada, con todos los requisitos como son póliza de seguro y que estipulen para la ejecución de la obra.
- 5.2. **EL CONTRATISTA** está obligado a aportar toda la infraestructura material, plataforma tecnológica y experiencia en la materia, y, asimismo, contratará el personal que resulte necesaria, asumiendo las tareas contratadas en forma independiente y autónoma, por su cuenta y riesgo, con sus propios recursos financieros, técnicos y materiales.
- 5.3. **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con todo el servicio de alquiler de retroexcavadora dentro los términos acordados en el presente contrato, cumpliendo el Plan de Calidad y Plan de Seguridad, y las buenas prácticas constructivas; recibiendo como compensación económica la contraprestación pactada en la proforma presentada.
- 5.4. **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con las exigencias establecidas por las normas y reglamentos dictados por las autoridades municipales, defensa civil, o cualquier otra entidad o institución que tenga injerencia en el tema que es materia del presente contrato.
- 5.5. Se compromete igualmente a mantener en secreto toda información técnica, comercial y/o de cualquier índole que llegue a su conocimiento en relación de las actividades empresariales del **COMITENTE**, esta obligación subsistirá aun después de terminada la relación contractual y su incumplimiento generará la correspondiente responsabilidad por daños y perjuicios, así como la responsabilidad penal por el delito previsto en el artículo 165° del código penal.
- 5.6. **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes, especialmente en cuanto se refiere a las medidas de seguridad y precaución en resguardo de la vida y salud de sus trabajadores y de terceros, siendo de su exclusiva responsabilidad los daños y perjuicios que se ocasionen a estos con motivos de la ejecución de sus servicios.
- 5.7. Está obligado a mantener informado y/o dejará que el **COMITENTE** inspeccione la ejecución de sus servicios de alquiler de retroexcavadora.

- 5.8. **EL CONTRATISTA**, se obliga a ejecutar sus servicios con su personal; mismo que será responsable de los mismos; asimismo se compromete a garantizar su trabajo, siendo responsable de alguna inconformidad posterior, debidamente acreditada.
- 5.9. **EL CONTRATISTA** se hace responsable por cualquier accidente que le ocurra a su personal por incumplimiento de las disposiciones de seguridad y que sean ocasionados por terceros ya que deberá tener en cuenta el uso de accesorios de seguridad correspondientes.
- 5.10. **EL CONTRATISTA**, no puede subcontratar la realización de sus servicios; salvo autorización del comitente.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL COMITENTE

- 6.1. **EL COMITENTE** se obliga a pagar el valor total de la retribución por la prestación del servicio, siempre y cuando brinde la maquinaria en alquiler para que se ejecuten conforme al acuerdo plasmado en la cotización y de conformidad a la información técnica y reglamentos de calidad.
- 6.2. Presentar oportunamente a **EL CONTRATISTA**, sus valorizaciones con sus respaldos correspondientes, para que ésta pueda proceder a formular la valorización de sus trabajos ejecutados, como ya se ha establecido, mensualmente.
- 6.3. Observar y dar cumplimiento escrupuloso a las Especificaciones Técnicas del proyecto, manteniendo los estándares de producción definidos en las Bases y expediente Técnico del Contrato Principal.
- 6.4. **EL COMITENTE**, podrá realizar revisiones verificando los avances de los trabajos realizados por el contratista.
- 6.5. **EL COMITENTE** podrá penalizar al **CONTRATISTA** por los días de retraso, mediante un cálculo diario en relación al monto y tiempo contratado.
- 6.6. Se compromete a designar a una persona autorizada para realizar el control respectivo y para efectos administrativos es decir coordinaciones de pago, etc. Quien a partir de la fecha se encargará de las coordinaciones y administración del presente contrato.



CLÁUSULA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN

7.1. **EL COMITENTE**, podrá resolver Unilateralmente el presente contrato por las siguientes cláusulas:

- a. Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas materia del presente contrato y/o plazos del servicio.
- b. Deficiencia negligencia o insuficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones.
- c. Abandono y/o desempeño insuficiente en negligencia debidamente comprobada en la prestación de los servicios.

El acogimiento del **COMITENTE** a la presente cláusula resolutoria no generará en favor del **CONTRATISTA** beneficio o contraprestación patrimonial o económica de ningún tipo, siendo suficiente para tal efecto la remisión de una carta en la que se manifieste la voluntad del **COMITENTE** a la presente cláusula.

El art. 1428 del Código Civil suscribe que cuando alguna de las partes falta al cumplimiento de su prestación, la otra parte puede solicitar el cumplimiento o la resolución del contrato y, en uno u otro caso, la indemnización de daños y perjuicios.

El presente Contrato, también, podrá ser resuelto y/o suspendido por causas externas y ajenas a las partes, que afecten a las mismas y que impidan su cumplimiento; como son: conflictos que incidan directamente en el objeto del presente contrato, toma de carreteras, derrumbes de puentes y desastres climáticos u otras causas no previstas. Ninguna de LAS PARTES podrá resolver el presente Contrato de manera unilateral, salvo por las causales descritas en el presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias y/o discrepancias que pudieran surgir como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente contrato, serán resueltas en trato directo y amigable entre las partes en un plazo de 05 días calendario, computados desde la fecha en que una de las partes comunicó por escrito a la otra su solicitud de iniciar el trato directo. En caso de dichas controversias y/o discrepancias no pudieran ser resueltas por el trato directo, dentro del plazo antes mencionado, serán sometidas en primera instancia a Conciliación y a falta de acuerdo de las partes podrá someterlas a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Cajamarca, renunciando al fuera de sus domicilios.



CLÁUSULA NOVENA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente contrato es de naturaleza civil, por lo tanto, queda establecido que **EL CONTRATISTA** no está sujeto a relación de dependencia ni presunción de vínculo laboral frente al **EL COMITENTE**, sin embargo, EL COMITENTE inspeccionará en ejecución de los servicios del CONTRATISTA de conformidad al artículo 1777 del CC, asimismo corroborará en ejecución sus servicios: el CONTRATISTA en todo momento procurará cautelar eficientemente los intereses del comitente.

CLÁUSULA DÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incumple cualquiera de las obligaciones asumida en la ejecución de sus servicios, **EL COMITENTE** estará autorizado para resolver el contrato sin pagar ninguna compensación e iniciar las acciones pertinentes concordantes con la ley peruana.

Asimismo, si el contratista incumple el plazo establecido en el presente contrato, es responsable por la entrega tardía y/o consecuentemente sujeto a penalidades, conforme al daño que cause el retraso.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEY APLICABLE

Queda convenido entre las partes, que el presente contrato se regirá por sus estipulaciones, las mismas que han sido acordadas entre las partes, así como por las normas del Código Civil y las leyes de la República del Perú que resulten aplicables.

Suscrito por las partes en señal de conformidad, se expide la presente en dos ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Cajamarca a los 01 días del mes de mayo del 2024.


CONSORCIO VIAL CHONTA
Gary Omar Cornejo Acosta
DNI N° 42360295
Representante Común

EL COMITENTE


TELLO PEREZ WILMER
GERENTE GENERAL

EL CONTRATISTA



ANEXO I



COTIZACIÓN 15-2024/C&IE

Señores : CONSORCIO VIAL CHONTA

Fecha : Cajamarca, 28 de abril de 2024

ASUNTO : COTIZACION DE RETROEXCAVADORA 420.

Estimado representante de Consorcio Vial Chonta, reciban el cordial saludo y estima consideración a nombre de la empresa INVERSIONES WILTP E.I.R.L.; luego el mismo modo indicar que hacemos llegar nuestra cotización para el “Mejoramiento de la transitabilidad vehicular de la carretera C.P Otuzco al C.P. Combayo, Provincia de Cajamarca”

A) Valor del servicio.

Cantidad	Servicio	Precio por Hora Inc. IGV	Horas mínimas
1	ALQUILER DE RETROEXCAVADORA 420	S/. 291.80	150 Horas

B) Consideraciones Generales.

- Los precios son a todo costo, incluyen IGV.
- Los precios incluyen combustible y operadores necesarios para la prestación del servicio.
- Va a estar a disposición del Consorcio Vial Chonta.
- La retroexcavadora cuenta con póliza de seguro.
- La entrega será en la dirección consignada en el presente contrato.
- Forma de pago crédito.
- Tiempo de servicio es hasta completar el monto depositado.

TELLO PEREZ WILMER
GERENTE GENERAL

GERENTE GENERAL